



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve de marzo de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: MARTINA TORRECILLA FARELO

DDO. : E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO

RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00050-00

El 7 de marzo de 2013, la señora MARTINA TORRECILLA FARELO, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra del Hospital San José de Maicao, con el fin que se declare la nulidad del acto administrativo contentivo en la respuesta emitida el 27 de Septiembre de 2012, por el Gerente del hospital demandado, por medio del cual niega la existencia de la relación laboral, durante el tiempo que estuvo vinculado mediante contrato de prestación de servicios y en consecuencia de dicha nulidad, solicita que se le reconozca, liquide y pague las prestaciones sociales que fueron dejadas de cancelar en atención que estaba bajo un contrato aparente de prestación de servicios.

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por la señora MARTINA TORRECILLA FARELO, en contra del Hospital San José de Maicao.

2. **Notifíquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.

3. **Notifíquese personalmente** del presente auto y de la demanda, al Director del Hospital San José de Maicao o a quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Por secretaría, de forma inmediata y a través del servicio postal remita a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a la mayor brevedad posible de lo cual deberá dejar constancia de los envíos correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.

4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA¹, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten, presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvención en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. , con las sanciones allí consagradas.

5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su

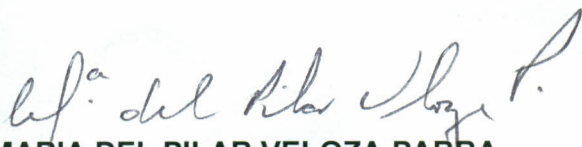
¹ Modificado por el art. 612 del C.G.P.

Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: MARTINA TORRECILLA FARELO Vs Hospital San José de Maicao
Exp.44- 001-23-33-002-2013-0050-00

poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º

6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 parágrafos 2 y 3.
7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ² (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 436033300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Reconózcase personería jurídica al doctor JULIO EDUARDO LIÑAN PANA, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que es visible a folio 18 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.
9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada